



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 29 de noviembre del 2022

221C0201000500L/SASP/OF.0317/2022

RICARDO A. LECOMPTE MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROTECCIÓN ANTICORROSIVA DE
CUAUTITLÁN, S.A DE C.V
PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00156/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

"Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas.

De antemano agradezco la atención.

Saludos cordiales.

Atentamente

Ricardo A. Lecompte Maldonado

Representante Legal" (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico "Gaceta del Gobierno"** el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte de su interrogante consistente en: *"Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas."*; al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, me permito informar que no se localizó información relacionada con la solicitud planteada.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/005/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Elaboró: Erika Juárez Romero

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 29 de noviembre del 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0328/2022
FOLIO SAIMEX: 00156/2022

RICARDO A. LECOMPTE MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROTECCIÓN ANTICORROSIVA
DE CUAUTITLÁN, S.A DE C.V
PRESENTE

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00156/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

“Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas.

De antemano agradezco la atención.

Saludos cordiales.

Atentamente

Ricardo A. Lecompte Maldonado
Representante Legal” (Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte de su interrogante consistente en: *“Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas.”*; al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Verificación y Vigilancia, me permito informar que no se localizó información relacionada con la solicitud planteada.



En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVV/003/2022, de fecha 28 de noviembre del 2022, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y por el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ERIKA JUÁREZ ROMERO
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN
Y VIGILANCIA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
Elaboró: Juan Antonio Velasco Gracia



**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO/SVV/003/2022**

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 09:30 horas, del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Erika Juárez Romero, Subdirectora de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, quienes de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00156/PROPAEM/IP/2022**, a través de la cual, el particular solicita:

“Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas.

De antemano agradezco la atención.

Saludos cordiales.

Atentamente

Ricardo A. Lecompte Maldonado

Representante Legal” (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información relacionada con la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V, con algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Juan Antonio Velasco Gracia
Jefe de Departamento de Información,
Quejas y Denuncias

Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano
Jefe del Departamento de Verificación a
Fuentes Fijas y Móviles



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SASP/005/2022

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 09:30 horas, del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Encargada de la Subdirección de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Encargada del Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00156/PROPAEM/IP/2022, a través de la cual, el particular solicita:

"Buen día, el motivo de la presente es para saber si la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V., de la que soy representante legal, tiene algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta, ante las instituciones seleccionadas.

De antemano agradezco la atención.

Saludos cordiales.

Atentamente

Ricardo A. Lecompte Maldonado

Representante Legal" (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información relacionada con la empresa Protección Anticorrosiva de Cuautitlán S.A de C.V, con algún oficio pendiente y/o abierto a los que tenga que dar respuesta.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán
Jefe de Departamento de Procedimientos
Legales

Lic. Erika Juárez Romero
Encargada del Departamento de
Dictaminación de Resoluciones